



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución De Alcaldía N°121-2026-MDCG/A

Castillo Grande, 15 de julio de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO:

EL MEMORÁNDUM N°292-2026-GM/MDCG de fecha 30 de junio de 2026 emitido por el Gerente Municipal, en la que ordena proyectar Resolución de Alcaldía de suspensión del procedimiento del certificado de posesión solicitado por ALIAGA ESCUDERO EDUARDO, hasta que se determine el mejor derecho de posesión en la vía correspondiente, **OPINION LEGAL N°176-2026-GM/MDCG** de fecha 25 de junio de 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, **INFORME N°0441-2026-GIDUR-MDCG** de fecha 07 de julio de 2026 emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, y el **INFORME N°0309-2026-UDURC-GIDUR/MDCG** de fecha 01 de julio de 2026 emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano - Rural y Catastro, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 64° del Inciso 64.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2026-JUS, establece lo siguiente: Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas;

Que, según el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, en el artículo 13° dice: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso";

Que, la Ley N°30588 es una reforma constitucional que incorporó el Artículo 7°-A a la Constitución Política del Perú. Esta norma establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, priorizando el consumo humano sobre otros usos;

Que, en el Decreto Supremo 006-2026-VIVIENDA se modifican los artículos 2 y 28 del Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N°28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, aprobado por el Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA, en los términos siguientes:

Artículo 28.- Requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deben presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos:

1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número del Documento Nacional de Identidad.
2. Plano simple de ubicación del predio.
3. Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. El Certificado o Constancia de Posesión tiene vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia."

Que, bajo el principio de legalidad del Decreto Supremo 006-2026-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el artículo 64° del mismo cuerpo legal menciona que cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

Que, según Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo en su artículo 13° sobre cuestión contenciosa en procedimiento administrativo. Lo siguiente: Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso;

Que, para el tribunal constitucional, el derecho a la pluralidad de la instancia, se instituye como un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinente. Formulados dentro del plazo legal (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6 y STC 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa reconocida en el artículo 139°, inciso 14 de la Constitución Política del Perú;

Que, el lote materia de observación se encuentra ubicado en el en el Jr. José Olaya, Lote 4-A de la Mz L, Asociación de Padres de Familia Pro Vivienda de Castillo Grande, zona urbana de Castillo Grande, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, la observación surge a través de la constatación del bien inmueble con la base de datos catastrales que cuenta la entidad, en ello se verificó que el Lote 4-A de la Mz L cuenta como propietario a los señores Freyder Herles Céspedes Jacinto identificado con DNI N° 73123318 y Jessenia Mayummi Esther Mariño Lelva identificada con DNI N° 71384135 inscrito en la PR 11026508.

Que, sin embargo, el administrado ALIAGA ESCUDERO EDUARDO identificado con DNI N° 01149146 ha presentado sus alegatos refiriendo lo siguiente:

Sobre la observación referida a la propiedad inscrita del Inmueble





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Se ha observado que le predio materia de solicitud aparece inscrito a nombre de terceros en la partida registral N° 11026508; sin embargo. Corresponde precisar que el procedimiento no tiene por finalidad declarar, transferir, reconocer ni modificar derecho de propiedad alguno.

El certificado solicitado tiene naturaleza administrativa y finalidad específica; facilitar al acceso a servicios básicos de agua y desagüe, sin constituir título de propiedad ni generar inscripción registral. Por tanto, la existencia de antecedente registral no impide que la Municipalidad evalúe la situación posesoria actual de solicitante, siempre que se acredite la ocupación del predio y la necesidad de acceder a servicios esenciales.

Asimismo, se adjunta y/o se tenga presente la documentación registral correspondiente, en la cual se advierte la cadena de transferencias del inmueble, lo que permite identificar plenamente el predio y su ubicación.

Sobre la posesión pública, pacífica y continua del solicitante

El suscrito viene ejerciendo posesión sobre el predio ubicado en Jr. José Olaya Mz L Lote 4-A, de manera pública, continua y con ánimo de permanencia destinándolo a vivienda y requiriendo el acceso a servicios básicos indispensables.

Dicha posesión se encuentra respaldada no sólo por la documentación presentada inicialmente, si no también por documentos de naturaleza policial, fiscal y judicial que evidencian que el suscrito ocupa, defiende y reclama tutela respecto el inmueble.

En particular, la denuncia policial, formulada por el suscrito acredita que existieron actos de perturbación y presunto ingreso ilegítimo al inmueble, lo que demuestra que ALIAGA ESCUDERO EDUARDO no es un tercero ajeno al predio, si no una persona que ejerce posesión y que ha reaccionado jurídicamente frente a actos que afectaban dicha posesión.

Sobre la disposición fiscal de diligencias preliminares.

La disposición fiscal 01 emitida en la carpeta fiscal N° 993-2026, dispone la apertura de diligencias preliminares a nivel policial por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de Eduardo Aliaga Escudero.

Este documento resulta relevante porque demuestra que el ministerio público ha tomado conocimiento de hechos vinculados con la afectación del inmueble materia de solicitud, disponiendo actos de investigación tales como declaración del denunciante, Inspección técnico policial, declaraciones de investigados, declaraciones testimoniales, verificación de cámaras y demás diligencias necesarias.

Por tanto por este medio probatorio acredita que la posesión invocada por el solicitante no es una afirmación aislada, si no que ha sido puesta en conocimiento de autoridades competentes frente a actos que habrían vulnerado su ejercicio posesorio.

Sobre la demanda judicial presentada

Asimismo, se acompaña copia de la demanda presentada, documento que acredita el suscrito ha acudido ante el órgano jurisdiccional competente para la tutela de sus derechos e intereses vinculados al predio materia de solicitud.

La existencia de una controversia judicial no impide el otorgamiento del certificado solicitado, pues el presente procedimiento administrativo no resuelve propiedad ni mejor derecho, si no que únicamente permite acreditar una situación posesoria para fines de acceso a servicios públicos esenciales.

En consecuencia, la demanda presentada debe ser valorada como un medio de respaldo que demuestra la conducta activa del solicitante en defensa de su posesión y de su vínculo con el predio.

Sobre la observación referida al servicio eléctrico

Respecto a que el suministro eléctrico figura a nombre de tercera persona, debe señalarse que dicha circunstancia no desvirtúa la posesión del solicitante, toda vez que en la práctica los servicios públicos pueden mantenerse registrados a nombre de anteriores titulares, familiares, transferentes u ocupantes previos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



No obstante, el recibo de energía eléctrica correspondiente al predio ubicado en Jr. Jose Olaya Mz L Lote 4-A acredita la existencia física del inmueble su ubicación y el uso efectivo del predio como vivienda, lo cual constituye elemento objetivo que coadyuva a demostrar la ocupación posesoria. En tal sentido, solicito que dicha documentación sea valorada no como título de propiedad, si no como medio indiciario de posesión y ocupación efectiva del inmueble.

Sobre la finalidad social del certificado solicitado

El certificado requerido tiene como finalidad permitir el acceso a servicios básicos de agua y desagüe, los cuales se encuentran directamente vinculados con la salud, salubridad, dignidad y condiciones mínimas de habitabilidad.

Negar el trámite únicamente por la existencia de titularidad registral a nombre de terceros o por controversias derivadas de la posesión implicaría desnaturalizar la finalidad del procedimiento, pues el certificado de posesión para servicios básicos no declara la propiedad, si no que atiende una necesidad elemental de vivienda y saneamiento.

Que, en tal alegato se ha tomado conocimiento que existe una denuncia e incluso la investigación lo está llevando el ministerio público por la posesión existente en el predio y con los titulares registrales; es de tal modo que solicito opinión legal si procede o no emitir la documentación solicitada por el señor ALIAGA ESCUDERO EDUARDO identificado con DNI N° 01149146 respecto al predio ubicado en el Jr. José Olaya, Lote 4-A de la Mz L, Asociación de Padres de Familia Pro Vivienda de Castillo Grande, zona urbana de Castillo Grande, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Que, de tal modo, que para la suspensión de todo trámite administrativo es de suma importancia tener un acto resolutorio del despacho de Alcaldía para cumplir con lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 64 del Decreto Supremo 006-2026-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y Cfr. RRTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6 y STC 0607-2009-PA, fundamento 51 del Tribunal Constitucional;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7733 de fecha 15 de junio de 2026 iniciado por el señor EDUARDO ALIAGA ESCUDERO solicita Certificado de Posesión para fines de acceso a servicios básicos (agua y desagüe) respecto del inmueble ubicado en el Jr. José Olaya, Lote 4-A, Mz. L, del sector Castillo Grande;

Que, mediante INFORME N° 0309-2026-UDURC-GIDUR/MDCG de fecha 01 de julio de 2026 emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano - Rural y Catastro, solicita la emisión de acto resolutorio del Despacho de Alcaldía donde indique suspender el procedimiento del certificado de posesión solicitado por ALIAGA ESCUDERO EDUARDO identificado con DNI N° 01149146 tramitado mediante Expediente Administrativo N° 7733 de fecha 01 de junio de 2026, hasta que se determine el mejor derecho de posesión en la vía correspondiente o por acuerdo de las partes, en mérito a la Opinión Legal N° 176-2026-OAJ-MDGC de fecha 25 de junio de 2026 y normativas señaladas líneas arriba;

Que, mediante INFORME N° 0441-2026-GIDUR-MDCG de fecha 07 de julio de 2026 emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, traslada la petitoria respecto a la emisión de la Resolución de Alcaldía para la suspensión del procedimiento de Certificado de Posesión al señor EDUARDO ALIAGA ESCUDERO, identificado con DNI N° 01149146, sobre un predio ubicado en la Asociación de Padres de Familia Pro Vivienda de Castillo Grande;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 176-2026-OAJ-MDCG de fecha 25 de junio de 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que OPINA, SUSPENDER el procedimiento administrativo recaído en el Expediente Administrativo N° 7733 iniciado por el señor EDUARDO ALIAGA ESCUDERO sobre la solicitud de Certificado de Posesión para fines de acceso a servicios básicos respecto del inmueble ubicado en el Jr. José Olaya, Lote 4-A, Mz. L, del sector Castillo Grande, en estricta aplicación del artículo 64° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Página 4 de 5



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
¡En grande como su gente!

www.municastillogrande.gob.pe
Jr. Tingo María N° 280 - Castillo Grande
RUC: 20601134170



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante MEMORÁNDUM N° 292-2026-GM/MDCG de fecha 14 de julio del 2026 emitido por el Gerente Municipal en la que ordena proyectar Resolución de Alcaldía de suspensión del procedimiento del certificado de posesión solicitado por ALIAGA ESCUDERO EDUARDO, hasta que se determine el mejor derecho de posesión en la vía correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de Presunción de Veracidad; por lo que se presume que el contenido en los informes y demás documentos del presente expediente Técnico, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y han sido verificados por los emisores (áreas técnicas);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -SUSPENDER, el procedimiento administrativo recaído en el Expediente Administrativo N° 7733 iniciado por el señor EDUARDO ALIAGA ESCUDERO sobre la solicitud de Certificado de Posesión para fines de acceso a servicios básicos (agua y desagüe) respecto del inmueble ubicado en el Jr. José Olaya, Lote 4-A, Mz. L, del sector Castillo Grande, en estricta aplicación del artículo 64° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la presente suspensión se mantendrá vigente hasta que el órgano jurisdiccional y/o fiscal competente emita un pronunciamiento definitivo y firme sobre el conflicto de posesión y/o propiedad del referido predio, en aplicación al artículo 13° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR, al administrado que una vez concluido el proceso judicial relacionado con el inmueble materia del procedimiento, presente copia certificada de la resolución judicial firme correspondiente para la continuación de la evaluación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, Unidad de Desarrollo Urbano - Rural y Catastro, y al administrado, la presente resolución de alcaldía para los fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la distribución y/o notificación de la presente Resolución a las demás áreas administrativas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación del texto íntegro de la misma en el Portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
LIC. LADY MARIA SOTO ISMINIO
ALCALDESA

C.C.
Alcaldía
Gerente Municipal
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural
Unidad de Desarrollo Urbano - Rural y Catastro
Oficina de Informática y Sistemas
Archivo/SO/MDCG